

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **INVERSIONES VDC S.A.S** identificada con el NIT número 901.263.449-1 en calidad de **PROPIETARIA** a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.520, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8527-24**.

Que, el día 05 de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-414-05-08-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 06 de agosto de 2024 por medio del radicado de salida No. 0010797 a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 13 de agosto de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-503 DEL 15/08/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	13 de agosto de 2024
FECHA INFORME TÉCNICO:	15 de agosto de 2024
PREDIO:	PARQUE INDUSTRIAL SOLAR BODEGA 3
VEREDA:	Urbano
MUNICIPIO:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío
ACTA(S) DE VISITA:	Sin numeración
PROPIETARIO:	INVERSIONES VDC S.A.S
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	8527 de 1/08/2024
SRCA-OF	503 de 15/08/24

2. ANTECEDENTES.

El día 1 de agosto de 2024, se presentó radicado N°8527, con el fin de solicitar visita de verificación por parte de entidad CRQ, para poder tramitar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio Parque Industrial Solar F – Propiedad Horizontal Bodega 3, relacionado en el radicado.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 13 de agosto de 2024 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, al sector de la Calle 51 N° 8 – 54 Parque Industrial Solar F, ubicado en el sector urbano del Municipio de Armenia, visita técnica que fue atendida por personal de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de verificar la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio 4°30'39,69" -75°41'25,47", 22 árboles de diferentes especies, los cuales se identificaron

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A continuación, se relacionan:

Estado: Los arboles inventariados, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N° 8527 de 1/08/24, como se manifestó, se identificaron como arboles aislados producto de regeneración natural fuera de la cobertura de bosque natural.

Los individuos arbóreos se identificaron como arboles producto de la Regeneración natural, localizados como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, se identificaron 22 individuos arbóreos de 7 especies diferentes, en un predio denominado Parque Industrial el Solar Bodega 3, en términos generales los arboles presentan buen estado tanto físico como fitosanitario, identificando algunos de estos individuos con problemas de muerte descendente, muerte de tejidos, desprendimiento de ramas, sin embargo estos individuos arbóreos se requieren intervenir mediante TALA para realizar la construcción de una obra física privada consistente en la construcción de una bodega denominada número 3, por lo cual por las características actuales de cada uno de los individuos arbóreos, por su ubicación dentro del lote donde se construirá la obra física, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ÁRBOL AISLADO. (Tala o reubicación por obra pública o privada), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

Se realizó el respectivo inventario forestal, mediante la identificación de las especies vegetales, registrando la información en campo de toda la dasometría correspondiente a CAP, DAP, Altura total, Altura comercial, Estado actual del individuo arbóreo Coordenadas de ubicación de los individuos, registro fotográfico.

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita sin numeración de 13 de agosto de 2024, donde se consigna la información recopilada en campo los datos generales de la solicitud.

1. INVENTARIO FORESTAL

Especies a aprovechar

Especie	Nombre Científico	Cantidad
Yarumo	Cecropia peltata	7
Nogal Cafetero	Cordia alliodora	3
Cambulo	Erythrina poeppigiana	4
Chocho	Erythrina sp	2
Caracoli	Anacardium excelsum	2
Laurel	Ocotea sp	1
Cordoncillo	Piper aduncum	1
NN		2
TOTAL		22



RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Metodología General del inventario

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de las especies para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, Altura Comercial; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 22 individuos arbóreos del total 22, representado en un 100 % del total de los individuos que se localizan como árboles aislados fuera de Bosque natural. Se le midió el DAP, altura total, altura comercial, y coordenada de ubicación de cada uno de los individuos arbóreos referenciados.

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht \sigma hc) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

En donde:

VT(m3): Volumen Total

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1. Datos Dasometricos

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Cooordenadas geograficas
1	LAUREL	14,00	11.0	1,27	N. 4°30' 39,69" / W -75° 41'25,47"
2	YARUMO	15,00	13.0	1,0	N. 4°30' 39,55" / W -75° 41' 25,51"
3	NOGAL CAFETERO	21,00	18.0	0,80	N. 4°30' 39,50" W -75° 41' 25,85"
4	NOGAL CAFETERO	11,00	10.0	1,02	N. 4° 30' 39,43" /W -75°41' 25,60"
5	YARUMO	11,00	7.0	1,14	N. 4°30' 39,37" /W -75° 41' 25,48"
6	YARUMO	12,00	11.0	0,98	N. 4°30' 39,47" /W -75° 41' 25,48"
7	CARACOLI	13,00	6.0	1,0	N. 4°30' 39,35" / W -75° 41' 25,58"
8	NN	9.00	6.0	1,18	N. 4°30' 39,46" /W -75° 41' 26,37"
9	CHOCHO	17,00	13.0	1,42	N. 4°30' 39,38" / W -75° 41' 26,28"
10	CAMBULO	15,00	12.0	1,0	N. 4°30' 28,92" /W -75° 41' 25,67"
11	NOGAL CAFETERO	12,50	9.0	1,22	N. 4°30' 38,73" /W -75° 41' 25,60"
12	YARUMO	13,00	9.0	0,90	N. 4°30' 39,25" /W -75° 41' 22,07"
13	CAMBULO	14,00	9.0	0,92	N. 4°30' 38,75" /W -75° 41' 25,72"
14	YARUMO	9,00	7.0	1,02	N. 4°30' 38,82" /W -75° 41' 25,97"
15	YARUMO	16,00	13.0	0,91	N. 4°30' 39,04" /W -75° 41' 25,78"
16	CORDONCILLO	6.50	5.0	1,04	N. 4°30' 38,82" /W -75° 41' 26,03"
17	CAMBULO	14.0	12.0	1,05	N. 4°30' 39,05" /W -75° 41' 26,22"
18	CHOCHO	13.0	11.0	1,35	N. 4°30' 38,95" /W -75° 41' 26,24"
19	CAMBULO	12.0	10.0	0,93	N. 4°30' 28,79" /W -75° 41' 26,18"
20	YARUMO	19.0	10.0	0,85	N. 4°30' 39,02" /W -75° 41' 26,17"
21	CARACOLI	15.0	9.0		N. 4°30' 38,72" /W -75° 41' 26,26"
22	NN	7.0	3.0		N. 4°30' 39,59" /W -75° 41' 26,39"
22	TOTAL				

Fuente: El autor, 2024

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. Calculo Volumen Total con f.f 0.6

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	DIAMETRO	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
Laurel	14	11	0,3183	0,668410803	0,525179916
Yarumo	15	13	0,2387	0,4027525	0,349052166
Nogal Café	21	18	0,6048	3,619803595	3,102688796
Nogal Café	11	10	0,5093	1,344566185	1,222332895
Yarumo	11	7	0,191	0,189104371	0,120339145
Yarumo	12	11	0,1751	0,173378677	0,158930454
Caracoli	13	6	0,1464	0,131300885	0,060600408
NN	9	6	0,1114	0,052632626	0,035088417
Chocho	17	13	0,2737	0,600123542	0,458918002
Cambulo	15	12	0,4265	1,285794244	1,028635395
Nogal Café	12,5	9	0,2069	0,252158227	0,181553923
Yarumo	13	9	0,1687	0,174347476	0,120702099
Cambulo	14	9	0,2961	0,578424923	0,371844594
Yarumo	9	7	0,1751	0,130034008	0,101137562
Yarumo	16	13	0,1974	0,293803136	0,238715048
Cordoncillo	6,5	5	0,1114	0,038012452	0,029240348
Cambulo	14	12	0,1432	0,135287048	0,115960326
Balso	13	11	0,2228	0,304099617	0,25731506
Cambulo	12	10	0,0828	0,038768952	0,03230746
Yarumo	19	10	0,2546	0,580380145	0,305463234
Caracoli	15	9	0,3119	0,687644788	0,412586873
NN	7	3	0,1211	0,048375835	0,020732501
				11,72920403	9,249324625

Tabla 3. Volumen Total para el total de los arboles

MTS3	TOTAL Mts3
VOLUMEN TOTAL	11,7292
VOLUMEN COMERCIAL	9,2493

Fuente: El autor, 2024

Tabla 4. Cálculo del Volumen Total por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ÁRBOLES	VT (M3) Comercial	VT(M3) Total
LAUREL	<i>Ocotea sp</i>	1	0,525179916	0,668410803
YARUMO	<i>Cecropia peltata</i>	7	1,394339708	1,943800313

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

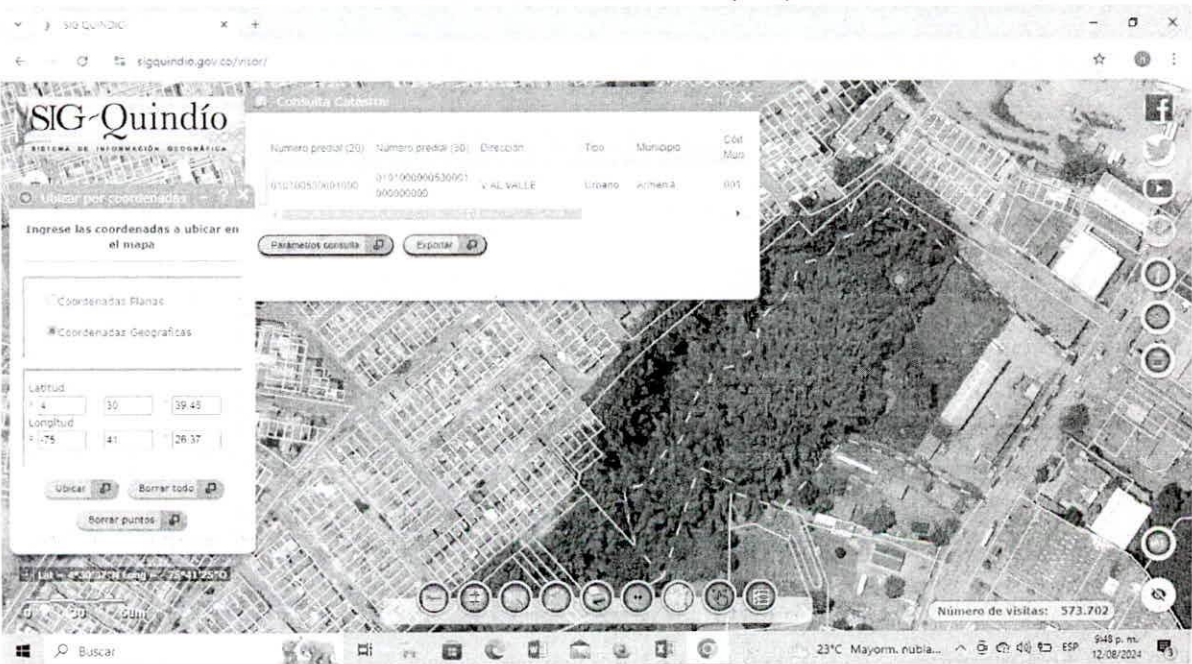
NOGAL	<i>Cordia</i>	3	4,506575614	5.216528007
CAFETERO	<i>alliodora</i>			
CARACOLI	<i>Anacardium</i>	2	0,473187281	0,818945673
	<i>excelsum</i>			
NN		2	0,055820918	0,101008461
CHOCHO	<i>Erythrina sp</i>	2	0,716233062	0,904223159
CAMBULO	<i>Erythrina</i>	4	1,548747775	2,038275167
	<i>poeppigiana</i>			
CORDONCILLO	<i>Piper</i>	1	0,029240348	0,038012452
	<i>aduncum</i>			
TOTAL		22	9,249324622	11,72920403

Fuente: El Autor 2024:

4. Ubicación geográfica

El área relacionada en el cual se ubican los arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el Parque Industrial Solar, localizado en la Calle 51 N° 8 -54 de la zona urbana del Municipio de Armenia, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 30'39,46'' N; Longitud: -75° 41' 26.37'' O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los individuos arbóreos, este corresponde al predio denominado (V AL VALLE), urbano Armenia, con ficha catastral N° 630010101000000530001000000000.

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariados en el parque Industrial Solar.



RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Fuente, SIG-QUINDIO, 2009.

5. CONCEPTO TECNICO

5.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

SECCIÓN 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible

*De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Veintidós (22) arboles de diferentes especies, las cuales se encuentran establecidos como árboles AISLADOS fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 11,72920403 m³.***

*Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. Sin numeración del 13 de AGOSTO de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Veintidós (22) "Individuos arbóreos", establecidos como **aislados fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:(...)*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal** con fines comerciales.
(...)

*En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Veintidós (22) arboles aislados de las especies relacionadas en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.*

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala serán objeto de comercialización, y movilización fuera del predio en relación, para lo cual se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

6. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Veintidós (22) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 66 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante dos(2) años, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

7. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se calculó la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la Resolución 000619 del 30 de abril de 2020 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Por la cual se actualiza la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales para la vigencia 2020", el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales".

Tabla 5: Calculo de monto a pagar

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM²S	Fri	VALOR (\$) TCAFM-BN/ M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	OCOTEA SP	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	41906	0,8863	\$ 27.923,00	1	0,67	\$ 18.664
ARBOL AISLADO	CECROPIA FELTATA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	41906	0,8863	\$ 27.923,00	7	1,94	\$ 54.254
ARBOL AISLADO	CORDIA ALLIODORATA	ESPECIAL	MUY BAJO	41906	0,7830	\$ 32.812,00	3	5,22	\$ 171.147
ARBOL AISLADO	ANACARDIUM EXCELSUM	ESPECIAL	MUY BAJO	41906	0,7830	\$ 32.812,00	2	0,82	\$ 26.840
ARBOL AISLADO	ERYTHRINA SP	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	41906	0,6663	\$ 27.923,00	2	0,90	\$ 25.242
ARBOL AISLADO	ERYTHRINA POEPPIGIANA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	41906	0,6663	\$ 27.923,00	4	2,04	\$ 56.907
ARBOL AISLADO	PIPER ADUCUM	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	41906	0,6663	\$ 27.923,00	1	0,04	\$ 1.061
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							20	11,63	\$ 354.117

Durante la visita técnica se identificaron 22 individuos arbóreos, sin embargo no fue posible identificar 2 árboles, para lo cual para el cálculo del volumen total por especie se tienen en cuenta los 22 individuos, los cuales se denominaron como NN, sin embargo para el cálculo



RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de la tasa de compensación solo se estimó el valor para 20 individuos arbóreos lo que corresponde a pagar un valor de \$ 354.117, ya que los 2 árboles no identificados no se enmarcan dentro de ninguna categoría en la Resolución.

8. MEDIDAS DE REPOSICION

Se implementará una relación de 3 a 1, se debe plantar 66 (Plántulas) preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no ornamentales, a continuación, se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel Ocotea sp
- Balso Ochroma pyramidale,
- Cambulo. Erithrina poeppigiana
- Lechudo Euphorbia sp.
- Arrayán Myrsia popayanensis
- Mestizo Cupania Cinerea,
- Cedro macho Guarea guidonea,
- Sangre draco Croton draco,
- Chocho Erythrina rubrinervia
- Nogal. Cordia alliodora

Las especies vegetales relacionadas son algunas entre tantas que se adaptan a las condiciones similares al sitio en el cual se localizan los individuos arbóreos objeto del Permiso de Aprovechamiento Forestal, estos deben ser sembrados preferiblemente en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; o en aquel que cumpla con similares condiciones Biofísicas del área intervenida: la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala de los individuos. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento y reposición por 02 (Dos) años de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

8. CONCLUSIONES

- *Al momento de la visita técnica, se verificó que los 22 árboles corresponden a varias especies, y que estos se identificaron como arboles aislados producto de regeneración natural fuera de bosque natural, ubicados en el predio denominado parque Industrial Solar Bodega 3, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.*
- *Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita .sin numeración del 13 de agosto de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (22) "Árboles de la especies relacionadas, identificadas como **ARBOLES AISLADOS**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de*

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

árboles aislados en un plazo de Sesenta (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

9. RECOMENDACIONES:

- *Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, el propietario del predio denominado Parque Industrial el Solar Bodega 3 ubicado en el Municipio de armenia , según SIG Quindío (V AL VALLE), urbano Armenia, con ficha catastral N° 630010101000000530001000000000, presenta solicitud como comercial teniendo en cuenta que la madera Producto del aprovechamiento forestal, será objeto de traslado de un sitio a otro, por lo tanto requiere tramitar el Salvoconducto de Movilización, es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la documentación correspondiente a fin de solicitar el salvoconducto de movilización.*
- *Al finalizar el periodo de siembra y mantenimiento por dos años a las plántulas sembradas como reposición, se recomienda presentar un informe del crecimiento y desarrollo de las plántulas establecidas a la Autoridad Ambiental, el cual será objeto de seguimiento y Control.*

RESEÑA FOTOGRAFICA



Imagen N° 1: Predio Parque Industrial el Solar Bodega 3. Estado de los árboles.

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO



Imagen N° 2: Especie vegetal Yarumo



Imagen N° 3: Especie vegetal Caracolí como árbol aislado.



Imagen N° 4: Especie vegetal Cambulo objeto de permiso de aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

HENRY MOLANO LONDOÑO

Ingeniero Forestal - Técnico Operativo Grado 14 (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se*

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-503 DEL 15/08/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico autorizar el aprovechamiento forestal de **VEINTIDOS (22)** arboles aislados establecidos como aislados fuera de la cobertura de bosque natural de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un volumen total de **11,72920403 m³**.

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **COMERCIALIZAR** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **60** días calendario.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se determinó desde lo técnico, que se identificaron 22 individuos arbóreos, sin embargo no fue posible identificar 2 árboles, para lo cual para el cálculo del volumen total por especie se tienen en cuenta los 22 individuos, los cuales se denominaron como NN, sin embargo para el cálculo de la tasa de compensación solo se estimó el valor para 20 individuos arbóreos conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIESISIETE PESOS MCTE (\$354.117)**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, que se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 66 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante dos(2) años, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **INVERSIONES VDC S.A.S** identificada con el NIT número 901.263.449-1, quien en calidad de **PROPIETARIA** a través de su representante legal la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.901.520, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN**

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

INFORMACIÓN (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8527-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **VEINTIDOS (22)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Coordenadas geográficas
1	LAUREL	14,00	11,0	1,27	N. 4°30' 39,69 / W -75° 41' 25,47"
2	YARUMO	15,00	13,0	1,0	N. 4°30' 39,55 / W -75° 41' 25,51"
3	NOGAL CAFETERO	21,00	18,0	0,80	N. 4°30' 39,50" W -75° 41' 25,85"
4	NOGAL CAFETERO	11,00	10,0	1,02	N. 4° 30' 39,43" /W -75°41' 25,60"
5	YARUMO	11,00	7,0	1,14	N. 4°30' 39,37" /W -75° 41' 25,48"
6	YARUMO	12,00	11,0	0,98	N. 4°30' 39,47" /W -75° 41' 25,48"
7	CARACOLI	13,00	6,0	1,0	N. 4°30' 39,35" / W -75° 41' 25,58"
8	NN	9,00	6,0	1,18	N. 4°30' 39,46" /W -75° 41' 26,37"
9	CHOCHO	17,00	13,0	1,42	N. 4°30' 39,38 / W -75° 41' 26,28"
10	CAMBULO	15,00	12,0	1,0	N. 4°30' 28,92"/W -75° 41' 25,67"
11	NOGAL CAFETERO	12,50	9,0	1,22	N. 4°30' 38,73" /W -75° 41' 25,60"
12	YARUMO	13,00	9,0	0,90	N. 4°30' 39,25" /W -75° 41' 22,07"
13	CAMBULO	14,00	9,0	0,92	N. 4°30' 38,75" /W -75° 41' 25,72"
14	YARUMO	9,00	7,0	1,02	N. 4°30' 38,82" /W -75° 41' 25,97"
15	YARUMO	16,00	13,0	0,91	N. 4°30' 39,04" /W -75° 41' 25,78"
16	CORDONCILLO	6,50	5,0	1,04	N. 4°30' 38,82" /W -75° 41' 26,03"
17	CAMBULO	14,0	12,0	1,05	N. 4°30' 39,05" /W -75° 41' 26,22"
18	CHOCHO	13,0	11,0	1,35	N. 4°30' 38,95" /W -75° 41' 26,24"
19	CAMBULO	12,0	10,0	0,93	N. 4°30' 28,79" /W -75° 41' 26,18"
20	YARUMO	19,0	10,0	0,85	N. 4°30' 39,02" /W -75° 41' 26,17"
21	CARACOLI	15,0	9,0		N. 4°30' 38,72" /W -75° 41' 26,26"
22	NN	7,0	3,0		N. 4°30' 39,59" /W -75° 41' 26,39"
22	TOTAL				

Fuente: El autor, 2024

Tabla 4. Cálculo del Volumen Total por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ÁRBOLES	VT (M3) Comercial	VT(M3) Total
LAUREL	Ocotea sp	1	0,525179916	0,668410803
YARUMO	Cecropia peltata	7	1,394339708	1,943800313
NOGAL CAFETERO	Cordia alliodora	3	4,506575614	5.216528007

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CARACOLI	Anacardium excelsum	2	0,473187281	0,818945673
NN		2	0,055820918	0,101008461
CHOCHO	Erythrina sp	2	0,716233062	0,904223159
CAMBULO	Erythrina poeppigiana	4	1,548747775	2,038275167
CORDONCILLO	Piper aduncum	1	0,029240348	0,038012452
TOTAL		22	9,249324622	11,72920403

Fuente: El Autor 2024:

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 11,72920403 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 9,249324622 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO COMERCIAL por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deben solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.



RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-503 DEL 15/08/2024**, por la tala de los árboles, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 66 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante dos (2) años, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

PARÁGRAFO 1: Se debe implementar una relación de 3 a 1, correspondiente a plantar 66 (Plántulas) preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no ornamentales, a continuación, se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea sp*
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Cambulo. *Erithrina poeppigiana*
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Sangre draco *Croton draco*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*
- Nogal. *Cordia alliodora*

Las especies vegetales relacionadas son algunas entre tantas que se adaptan a las condiciones similares al sitio en el cual se localizan los individuos arbóreos objeto del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

PARÁGRAFO 2: Estas deben ser sembrados preferiblemente en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; o en aquel que cumpla con similares condiciones Biofísicas del área intervenida.

PARÁGRAFO 3: La siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 45 días calendario después de cumplirse la vigencia del acto administrativo y de efectuarse la tala de los individuos.

PARÁGRAFO 4: Se debe realizar el mantenimiento y reposición por 02 (Dos) años de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas y posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

PARÁGRAFO 5: Al finalizar el periodo de siembra y mantenimiento por dos años a las plántulas sembradas como reposición, se debe presentar un informe del crecimiento y desarrollo de las plántulas establecidas a la Autoridad Ambiental, el cual será objeto de seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-**

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

OF-503 DEL 15/08/2024, en donde se informa que el aprovechamiento se realizará para 22 individuos arbóreos, sin embargo no fue posible identificar 2 árboles, para lo cual para el cálculo del volumen total por especie se tienen en cuenta los 22 individuos, sin embargo para el cálculo de la tasa de compensación solo se estimó el valor para 20 individuos arbóreos conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIESISIETE PESOS MCTE (\$354.117)**.

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM²S	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/ M²	NÚMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ÁRBOL AISLADO	OCOTEA SP	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	4190,6	0,6663	\$ 27.923,00	1	0,67	\$ 18.664
ÁRBOL AISLADO	CECROPIA PELTATA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	4190,6	0,6663	\$ 27.923,00	7	1,94	\$ 54.254
ÁRBOL AISLADO	CORDIA ALLIODORATA	ESPECIAL	MUY BAJO	4190,6	0,7630	\$ 32.812,00	3	5,22	\$ 171.147
ÁRBOL AISLADO	ANACARDIUM EXCELSUM	ESPECIAL	MUY BAJO	4190,6	0,7630	\$ 32.812,00	2	0,82	\$ 26.840
ÁRBOL AISLADO	ERYTHRINA SP	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	4190,6	0,6663	\$ 27.923,00	2	0,90	\$ 25.242
ÁRBOL AISLADO	ERYTHRINA POEPPIGIANA	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	4190,6	0,6663	\$ 27.923,00	4	2,04	\$ 56.907
ÁRBOL AISLADO	PIPER ADUCUM	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	4190,6	0,6663	\$ 27.923,00	1	0,04	\$ 1.061
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							20	11,63	\$ 354.117

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

RESOLUCIÓN N° 1912 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad2@cocoraparqueresidencial.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



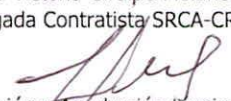
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Proyección y Aprobación técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ.